

Rite Pernil, Francisco Andrés.
Rocha Sánchez, Manuel.
Sánchez Díaz, Francisco.
Sánchez Rodríguez, José Luis.
Ulibarri Equiluz, María Inés Julia.
Vallejo Vaz, José, Luis.

Granada

García López, Blas.
Herrero Gascón, María Isabel.
Hervás García, María Dolores.
Villalba Morata, María Herminia.
Alabarce Martínez, José Francisco.
Aranda López, Isabel.
Barragán Hazán, María José.
Benavides Rodríguez, María Carmen.
Benitez Torres, María Carmen.
Casado Solla, Luzdivina.
Cerezo Retanero, José.
Gómez Fernández, José.
González González, Evaristo.
Guil Egea, María Francisca.
Gutiérrez Oliveros, José.
Jiménez Jiménez, María Pilar.
Laguna Martínez, José María.
López del Hierro Carmona, José.
López Cobo, María Victoria.
Morcillo Delgado, Angustias.
Muñoz Cabello, Miguel.
Peinado Ureña, Patrocinio.
Sánchez Herrera, Antonio.
Torre Calvin, José de la.
Valenzuela Comino, Carmen.
Vilchez Fernández, Benjamín.
Vargas Guerrero, Carmen.
Carrión García, Rafael.
García Esteban, María Carmen.
Jurado Hernández, Jesús.
Luque Juárez, José.
Martínez Lorca, Antonio.
Sánchez Pérez, Mercedes.
Díaz Díaz, Felicitas.
Díaz Díaz, Antonia.
Palomero Palomero, María Angeles.
Quiles Martínez, Juan.
Amat Lasheras, Miguel.
Escobar Salaver, Gracia.
García Jiménez, María Carmen.
Jaimes Gámiz, Modesta María.
Medina Hurtado, Joaquín Cecilio.
Medina Melgar, María Isabel.
Rodríguez Jiménez, María José.
Romero López, Antonio.
Navas Sánchez, María Inmaculada.

Las Palmas de Gran Canaria

Afonso Araujo, José F.
Aguiar González, Leonor.
Aguilar Moreno, Ricarda.
Almeida Ossa, María del Mar.
Asensio Vidarreta, María Asunción.
Bahamonde Espiñeira, Rosa María.
Batista Valdivielso, Rosario.
Brescia Bucalo, Blanca.
Cabrera Corvo, Manuel.
Calcedo Garay, Begonia.
Cabrera Herrera, María Luisa.
Castaño Checa, Consuelo.
Cervera Perez, Juana María.
Crespo Arés, María del Val.
Chinesta Revert, Francisca.
Déniz Hernández, Juana Teresa.
Estévez Gil, Manuel.
Fariña Cantero, José.
Fernández Arizcuren, María Isabel.
Ferra Santa Ana, Rosario Josefa.
Ferra Zamora, Aurora Teresa.
Frutos Llamazares, Elena.
García de Quevedo Martín, Gloria.
Gil Henríquez, Evarista Marta.
Gómez Rodríguez, Pilar.
González Berriel, Higinia María.
González Fonseca, Emilia.
González Sabater, Angeles.
Guerra Serván, Gregorio.
Hernández Cabrera, Laureana.
Hernández Padilla, Gabriel.
Hormiga Marrero, María Luisa.
Martín Calderón, Joaquina.
Martín Cruz, Margarita.
Martín García, Palmira.
Matos Pérez, Silverio.
Medina Fernández, Isabel Clara.
Mejías Rodríguez, María Jesús.
Montesdeoca García, Vicente.
Moreno Muñoz, Matilde.
Muñoz Jiménez, María Luz.
Muñoz Lobato, José.
Orihuela Araya, María Isabel.
Payo Cangado, María del Carmen.
Prieto Santana, Francisco José.
Reyes González, María Esmeralda.
Rodríguez Medina, José Miguel.
Rodríguez Romero, Vicente.
Rodríguez Stinga, Rosa María.
Sánchez Martín, María Luisa.
Santo Nogal, Juana de la C. del.
Silva Rivero, María Nieves.
Suárez Melián, José Ramón.

Tejera López, Amalia.
Tomasio Molfino, Doris.
Vázquez Cadahia, José J.
Vila Montero, Rosa.

Valencia

Pérez Sánchez, Diego.
Calle Chorro, Florencio.
Benítez Castaño, Inigo.
Fabregat Mestre, María José.
Foyos Peris, Josefina.
Caro Caro, Alicia.
Climent Salom, María Dolores.
Hererra Amorós, Amparo.
Alvarez Valverde, Angel.
Soler Bort, Elvira.
Villarejo Marqués, Alfonso.
Del Pozo Lastras, María Rosario.
Escribano González, María Angeles.
Zanón Catalá, María Carmen.
Valor Aleixandre, Ana María.
Lorenzo Cañadas, María Llanos.
García Camareno, Carmen.
Espuig Farres, María Francisca.
Montolio Nebot, María Carmen.
Peñalver Solaz, Arsenio.
Porta Quer, Fernando.
Martí Blattes, Clara.
Grau Pelegrí, María Nieves.
Iranzo Montesinos, María Piedad.
Vázquez Martínez, María Josefa.
Roca Gamán, Amparo.
González Velasco, Carmelo.
Cariñena Carbonell, Inmaculada.
Sáez Martínez, Cecilia.
Medes Esteban, Ana.
Portilla Crespo, Mercedes.
Lacort Briz, Julia Berta.
Gómez Granet, Amparo.
Pastor Pastor, Pilar.
Franco Franco, Pilar.
García Coronado, Carlos.
Ferrer Ibáñez, María Angeles.
García Ferrando, Emilia.
Mateo Roda, Amparo.
Nadal Gil, Magdalena.
Silvestre Martí, Amparo.
Pradas Aguilar, Isabel.
García Blázquez, María Luisa.
Ferrández Mora, José Antonio.
Antón Pérez, Angel.
Aunión Costa, Purificación.
Burguera Sarró, Miguel.
Fabra Mayo, María José.
Jiménez Hernandis, María Teresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27669

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para Transportes de Viajeros por Carretera de Badajoz.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo interprovincial para Transportes de Viajeros por Carretera de Badajoz, recibido en este Ministerio con fecha 30 de agosto de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores el día 23 de agosto de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE BADAJEZ

Los abajo firmantes, miembros deliberadores por las partes Social y Económica del Convenio de referencia, tras varias reu-

niones de trabajo llevadas a efecto, en el día de la fecha llegan al acuerdo de formalizar el Convenio Colectivo para 1982/83, en virtud del siguiente texto:

Artículo 1. El presente Convenio ha sido negociado por la Comisión de Empresarios que representan a la Asociación Empresarial denominada «Fenebus», como Delegación Regional y a la Agrupación Provincial de Industrias de Transportes, de Carretera de la Provincia de Badajoz.

Y de otra parte, en representación de los trabajadores del sector, la Comisión Social formada por la Central Sindical obrera U. G. T.

Art. 1 bis. *Ambito funcional.*—Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación suficiente para negociar, y se habrán de regir por este Convenio las Empresas de transportes de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz, y sus centros de trabajo que, aun estando fuera de la misma, pertenecen a ellas.

Art. 2. La vigencia temporal y económica del presente Convenio será de un año a contar desde el día 1 de junio del presente año 1982.

Denuncia.—El presente Convenio será denunciado con un mes de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes negociadoras, debiéndose formalizar por escrito acusándose recibido por la otra parte.

Art. 3. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, en cómputo semanal.

En la jornada continuada se dispondrá diariamente de un descanso de quince minutos que se computarán como de trabajo efectivo.

La jornada laboral no podrá ser partida más de una vez al día, entendiéndose que las horas de espera no significa partir la jornada.

Las horas de comida, fuera de residencia, serán las que tengan seguidas el trabajador entre las doce y las dieciséis, con un máximo de dos horas.

Art. 4. *Salarios*.—Serán los que se determinan en la tabla salarial anexa, en la que se recoge el salario Convenio y plus de Convenio.

Art. 5. Las gratificaciones de beneficios, Julio y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este Convenio, a razón de treinta días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se abonarán respectivamente en las segundas decenas de los meses de marzo, julio y diciembre.

Art. 6. *Dietas*.—Se fijan en las siguientes cuantías:

— Servicios regulares, destacados, escolares y obreros.

Almuerzo: 385 pesetas.

Cena: 385 pesetas.

Cama y desayuno: 330 pesetas.

— Discrecionales: 1.657,50 pesetas.

— Internacionales: 1.834 pesetas.

Las dietas serán abonadas en efectivo.

Art. 7. *Vacaciones*.—Serán de treinta días naturales anuales, La Empresa y los representantes de los trabajadores, de común acuerdo, confeccionarán el calendario de las mismas en el mes de diciembre del año anterior, de la siguiente forma:

Los trabajadores tendrán que solicitar antes de dicho mes las susodichas vacaciones que se aplicarán según acuerdo del Comité y la Empresa, tomándose por orden rotativo de los trabajadores.

El plus convenio acordado se abonará también durante el período de vacaciones.

Art. 8. El complemento salarial para el conductor-perceptor, el mismo consistirá en un 25 por 100 del salario base más antigüedad por cada día efectivamente trabajado en el que se hayan efectuado simultáneamente las dos funciones.

Art. 9. *Quebranto de moneda*.—El mismo consistirá en:

— Conductor perceptor, cobrador y factor: 829 pesetas.

— Taquilleros: 1.150 pesetas.

Esta percepción, que no se abonará ni en vacaciones ni en enfermedad será mensual, con independencia de los días trabajados, excepto para los trabajadores que realicen esta función por relevo, que percibirán 33,50 pesetas por día que realicen la función.

Art. 10. *Privación del Permiso de Conducir*.—Para estos casos se establece lo siguiente:

a) Cuando la privación sea por un período de hasta treinta días se le atribuirá el mismo al período de vacaciones.

b) Cuando la privación sea de treinta días a doce meses, la Empresa acoplará al conductor afectado a otro puesto de trabajo adecuado a sus cualidades respetándole sus retribuciones.

c) A partir de los doce meses la Empresa queda libre para decidir de acuerdo con la legislación vigente, si bien será oído por los representantes de los trabajadores.

Las condiciones pactadas en este artículo se mantendrán siempre que no concurran alguno de los siguientes requisitos:

1. Privación del permiso de conducir cuando se derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir que sea de forma remunerada a la Empresa.

2. Que la referida privación no se haya producido también en el año anterior.

3. En el supuesto de que el accidente haya ocurrido estando el conductor en grado de alcoholemia.

En cualquier caso, el número de conductores en esta situación no podrá exceder de tres por cada Empresa y año.

Art. 11. Las Empresas abonarán durante el período de incapacidad laboral transitoria y baja motivadas por accidente laboral hasta completar el 100 por 100 del salario base pactado en este Convenio más antigüedad en los casos de accidente de trabajo a partir del primer día y en caso de enfermedad a partir del vigésimo primer día, a no ser que dicha enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, en cuyo caso se completará hasta el 100 por 100 del primer día.

Art. 12. Los Comités de Empresa facilitarán a la Dirección de la misma una relación de los hijos de los trabajadores comprendidos en edades de cuatro a dieciséis años, ambos inclusive; y la Empresa un mes antes de iniciarse el curso escolar abonará y por sola vez la cantidad de 555 pesetas por cada hijo. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado que justifique la condición de escolar.

Art. 13. *Premio de jubilación*.—Se establece para el mismo un premio consistente en:

— A los sesenta años: 250.000 pesetas.

— A los sesenta y un años: 200.000 pesetas.

— A los sesenta y dos años: 100.000 pesetas.

— A los sesenta y tres años: 75.000 pesetas.

— A los sesenta y cuatro años: 50.000 pesetas.

Art. 14. Las condiciones económicas pactadas en este Convenio consideradas en su totalidad y por cómputo anual comprenden y compensan las que puedan existir de acuerdo con las disposiciones en vigor. Asimismo observarán las que en un futuro puedan establecerse cualquiera que sea la norma de que se deriven.

Art. 15. Las condiciones personales más beneficiosas valoradas en su conjunto y en cómputo anual serán respetadas.

Art. 16. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en los anteriores Convenios, en la Ordenanza Laboral vigente y restante legislación aplicable.

Art. 17. *Seguro de Vida*.—La Empresa abonará el importe de tres mensualidades del salario base pactado en este Convenio a la viuda e hijos o ascendientes del fallecido.

Las Empresas aseguran a todo el personal de movimiento el Seguro Obligatorio de Viajeros hasta el tope fijado para éstos.

Para el personal que no sea de movimiento cada Empresa concertará una Póliza de Seguro que cubra en caso de muerte derivada de accidente laboral la cuantía de 750.000 pesetas y de 1.000.000 de pesetas, para caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

Art. 18. Las Empresas entregarán quincenalmente a cada trabajador una copia firmada y sellada de las horas extraordinarias efectuadas en ese período.

Art. 19. *Derechos sindicales*.—Con independencia de los derechos sindicales que la legislación vigente reconoce a los trabajadores y a sus representantes, se establece lo siguiente:

1. Los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de horas sindicales retribuidas ilimitadas para negociación colectiva.

2. Asimismo podrán utilizar las horas sindicales retribuidas para asistir a cursos de formación promovidos por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

3. Los Delegados de personal y miembros de Comités de Empresas podrán acumular entre ellos las horas sindicales que legalmente correspondan a cada uno, y que deberán justificar oportunamente.

4. A requerimiento de los trabajadores, afiliados a sindicatos que ostenten una representación superior al 15 por 100 de los trabajadores de la Empresa, éstas descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de documento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones durante un período de un año. La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

5. A los cargos sindicales electos se les concederán la excedencia forzosa recogida en la legislación vigente para los cargos públicos.

Esta excedencia tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. En cualquier caso, los períodos de excedencia serán múltiples de seis meses, circunstancia esta que deberá formalizarse en el escrito de solicitud.

Art. 20. *Jubilación anticipada*.—De conformidad con el Real Decreto 14/1981, por el que se contempla la posibilidad de la jubilación a los sesenta y cuatro años, y durante el año de vigencia del presente Convenio el trabajador podrá acogerse a lo preceptuado en dicho Real Decreto y normas que lo desarrollen, en tanto en cuanto el empresario preste de manera fehaciente su conformidad a la petición que habrá de hacerle el trabajador afectado en solicitud de dicha jubilación.

Art. 21. *Ropa de trabajo*.—Se mantiene lo establecido en el artículo 146 de la Ordenanza entregándose al trabajador la prenda de verano dentro del primer trimestre de cada año y la de invierno en el mes de octubre de cada año como fecha límite.

Art. 22. *Comisión Paritaria*.—Se crea una Comisión Paritaria como Órgano interpretativo y consultivo del Convenio que estará formado por seis miembros, tres en representación de los Empleados que son:

Don Francisco Cruz Soto.

Don Javier Sola Villalandre.

Don José Emilio Cruz Soto.

Y tres de la representación de los trabajadores que son:

Don Antonio Rosa Plaza.

Don Santiago Rodríguez Sánchez.

Don Francisco González Burgos.

Dichas personas podrán delegar su representación en el caso de la parte económica y ser sustituidos por los respectivos comités en los casos de los trabajadores.

Esta Comisión fija su domicilio para la parte económica en Almendrajejo, calle carretera Sevilla, 44, y para la parte social en Badajoz, calle Prim, 11.

Art. 23. *Ámbito territorial*.—El presente Convenio será de ámbito interprovincial y se entenderá a la provincia de Badajoz así como a los demás centros de trabajo que tengan estas Empresas fuera de la provincia.

Tabla salarial anexa

Categoría	Salario base	Plus Convenio
Jefe de Servicio	52.412	—
Jefe de Sección	30.530	3.105
Jefe de Negociado	30.530	2.481
Oficial de 1.ª	30.484	1.925
Oficial de 2.ª	30.484	905
Auxiliar	30.484	801
Jefe de Administración	1.018	1.925
Inspector	1.018	1.925
Conductor	1.018	1.925
Cobrador	1.015	905
Taquillero y factor	1.015	905
Jefe de taller	1.018	3.735
Oficial de 1.ª	1.018	1.925
Oficial de 2.ª	1.015	1.307
Oficial de 3.ª	1.015	905
Mozos y Lavacoches	1.015	801

Repercusión del salario mínimo.—A pesar de lo dispuesto en el artículo 14 de este Convenio, si durante la vigencia del mismo el Salario Mínimo Interprofesional superara en su cuantía a alguno de los salarios base pactados en el Convenio se aplicará automáticamente dicho Salario Mínimo sin que la subida resultante pueda ser absorbida por el Plus Convenio.

Nota aclaratoria del artículo 5.—Para el cálculo de los pagos de beneficios, julio y Navidad se tendrá en cuenta el Salario Base vigente en el momento de hacerse efectiva dichas pagas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27670 *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo establecido en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), que ampliaba la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio del Valle del Cinca.

El artículo 5 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder a razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, señala que la tramitación y calificación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado las solicitudes presentadas con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dichas solicitudes subvenciones con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3415/1978, de 29 de

diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), sobre declaración del Valle del Cinca como zona de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas antes mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Huesca, la Resolución en que se especificuen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca

Número de expediente: VC-37. Empresa: «Preparados Alimenticios, S. A.». Actividad: Fabricación de productos alimenticios deshidratados. Localidad: Ballobar (Huesca). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: VC-39. Empresa: «Eugenio Campó, Sociedad Anónima» (en constitución). Actividad: Segunda transformación de la madera y carpintería en general. Localidad: Castejón del Puente (Huesca). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

27671 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Almazán A a K».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almazán A a K», situados en la zona A, cuyos titulares son «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada; Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA), y «Shell España N. V.», se extinguieron por renuncia de los mismos por escrito de fecha 4 de mayo de 1982, registrado con número 7.932, de 10 de mayo de 1982.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la misma y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer: